

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero cinco del dos mil veintiuno.

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	JOSÉ DOMINGO OSORIO VALDERRAMA y ARGENIS BORJA DURANGO.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2021-00030-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 068
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandataria judicial, los señores **JOSÉ DOMINGO OSORIO VALDERRAMA y ARGENIS BORJA DURANGO**, mayores de edad y domiciliados en el municipio de Medellín, instaura demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de 1 de falencia, por lo cual se le inadmitirá la demanda para que aporte el siguiente requisito:

1º Adecuara el hecho primero de la demanda conforme a los anexos presentados con ella.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente; so pena de rechazo.

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de DIVORCIO MUTUO ACUERDO. por parte de los señores **JOSÉ DOMINGO OSORIO VALDERRAMA y ARGENIS BORJA DURANGO.**

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **Nidia Cristina Montoya Restrepo** quien se identifica con T.P. **164.894** del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el poder; por otro lado, no acepta dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b14ff1dfcab006a1b138a27731c1bbd23b157f269e06a7804c262f
0bc15d5512**

Documento generado en 09/02/2021 08:33:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**